

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército referente a la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de 500 mantas para tropa (tipo «Experimental»).*

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, admite ofertas hasta las doce horas del día 31 de enero de 1961 para la adquisición por concierto directo de 500 mantas para tropa (tipo «Experimental»), al precio límite de 267 pesetas unidad, correspondientes al Servicio de Hospitales.

Antecedentes y pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir para este acto son los que se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» entre los días 1 y 7 de enero próximo, los que además se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, antes mencionada, todos los días hábiles desde las nueve a las trece horas a partir de su publicación en el «Diario Oficial».

El importe de los anuncios, a cargo del adjudicatario. Madrid, 31 de diciembre de 1960.—4.759.

• • •

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército referente a la admisión de ofertas para la adquisición por gestión directa de 800 mantas para tropa (tipo Experimental»).*

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, Madrid, admite ofertas hasta las doce horas del día 31 de enero de 1961 para la adquisición por gestión directa de 800 mantas para tropa (tipo Experimental), al precio límite de 267 pesetas unidad, correspondientes al Servicio de Acuartelamiento y Campamento.

Antecedentes y pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir para este acto, son los que se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» entre los días 1 y 7 de enero próximo, los que además se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, antes mencionada, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación en el «Diario Oficial».

El importe de los anuncios, a cargo del adjudicatario. Madrid, 31 de diciembre de 1960.—4.760.

• • •

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de diciembre de 1960 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los artículos de Fotografía y Cinematografía del epígrafe 9 de las vigentes tarifas durante 1960.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas (Grupo Nacional de la Producción Fotográfica), solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los artículos de fotografía y cinematografía del epígrafe 9 de las vigentes Tarifas, durante el año 1960.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Grupo Nacional de la Producción Fotográfica para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava los artículos de fotografía y cinematografía del epígrafe 9 de las vigentes Tarifas.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 18 de noviembre de 1959, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el Impuesto, en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Jesús Olivares Baqué, don Francisco Aséns Rebollo, don Manuel Feito López y don Luis Baltá Solá, como Vocales propietarios, y don Pablo Legrain, don Federico Nogués Estrada, don Vicente Escuder Quesada y don José Sáez Alvarez, suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Marcelino Barrio Ruiz, don Saturnino Blanco Romero y don Arturo Fernández Carbonel, como Vocales propietarios, y don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Palou Vela, don José Luis Frias Martín y don Juan Antonio Drake Drake, como suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe en funciones de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1960

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

*ORDEN de 24 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial Textil de Pontevedra y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados de cordelería, para el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto de 25 de octubre de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Provincial Textil de Pontevedra (Grupo de Cordelería del Sector de Fibras Diversas), y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de Hilados de Cordelería durante el ejercicio de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final, y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Grupo de Cordelería del Sector de Fibras Diversas del Sindicato Provincial Textil de Pontevedra y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de Hilados de Cordelería, en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial, con excepción del territorio jurisdiccional de la Subdelegación de Vigo.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: La fabricación de hilados de cordelería.